

Buenos Aires, 28 de julio de 1967.-

Visto el presente expediente nº 4.907/59 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el cual este organismo propicia la ampliación del monto establecido para los pagos por el régimen de "Caja Chica", instituido para el Poder Judicial de la Nación por Resolución de este Tribunal nº 9/59 y sus modificatorias Nros. 56/60, 2/63, 39/64 y 39/65; y

CONSIDERANDO:

Que la actualización de dicho monto se justifica / en atención al aumento experimentado en los precios de bienes / y servicios atendidos por el régimen de "Caja Chica", desde la última fijación en m\$n. 15.000.-- establecida por Resolución nº 39/65 (fs. 20/21).

Que, asimismo, deben ser aumentados proporcionalmente los fondos con los que corresponde atender los referidos gastos.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º).-Elevar hasta la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 25.000.--) la atención de los pagos de gastos menores mediante el régimen de "Caja Chica", instituido por Resolución nº 9/59 de este Tribunal.

2º).-Modificar el monto establecido por / el Art. 3º de la Resolución nº 39/65 de este Tribunal para la / atención del régimen de "Caja Chica", elevándolo a la suma de / QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m\$n. 500.000.--).

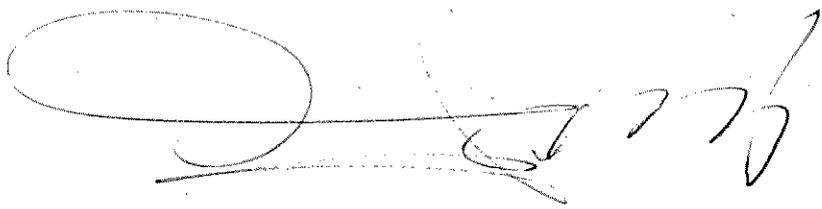
3º).-Por la Dirección Administrativa y //

-//-

Contable del Poder Judicial de la Nación se proyectará la "Orden de Disposición" que ampare la modificación establecida por el artículo anterior de acuerdo a lo prescripto en los apartados 19 / (b) y 20 de la reglamentación del Art. 48º de la Ley de Contabilidad y art. 96º inciso c) de la misma.-

4º).-Regístrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus / efectos.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA



//no
te n
disp
el p
te S
del
SUALD

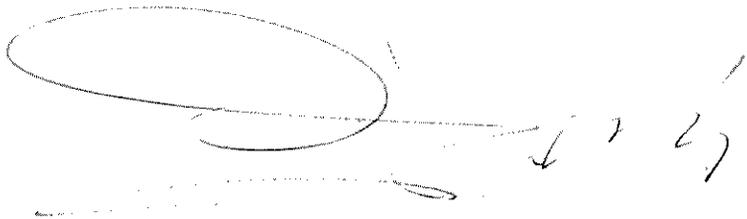
ES C

EXPTE. Nº 6.701/67 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 27 de julio de 1967.-

No habiéndose acreditado por el propietario recurren
te nueva valuación fiscal de sus inmuebles, que permita -en atención a lo
dispuesto por el art. 3º inc. m) in fine de la Ley 16.739- reconsiderar /
el precio del alquiler mensual fijado por Resolución nº 49/67 de esta Cor
te Suprema (fs.17), no ha lugar a la reconsideración solicitada.

Remítase a la Dirección Administrativa y Contable //
del Poder Judicial de la Nación a sus efectos.- Fdo.: EDUARDO A. ORTIZ BA
SUALDO.-



ES COPIA